

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 610 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P. CON NIT: 806.014.963-2, UBICADA EN CARTAGENA - BOLIVAR”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 0001075 del 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante el Auto No.058 de 10 de marzo de 2023 se establece un cobro con concepto de revisión del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, presentado por la empresa Red Ambiental S.A.S. E.S.P.

Posteriormente en radicado No.202314000040852 de 03 de mayo de 2023 la empresa Red Ambiental S.A.S. E.S.P presenta soporte de pago exigido en el Auto No.058 de 10 de marzo de 2023.

Que mediante Auto No. 579 de 24 de agosto de 2023, se hacen unos requerimientos a la empresa Red Ambiental S.A.S. E.S.P., con NIT: 806.014.963-2., ubicada en la ciudad de Cartagena – Bolívar y se dictan otras disposiciones.

Que en radicado No.202314000099702 de 13 de octubre de 2023, la empresa Red Ambiental S.A.S. E.S.P presenta el Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados y /o Sustancias Nocivas, siguiendo lo previsto en la Resolución No. 1209 de 29 de junio de 2018 y dando cumplimiento a lo establecido en el Auto No. 579 de 24 de agosto de 2023.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó verificación documental de los requisitos de los Planes de Contingencia conforme a los términos de referencia a la sociedad RED AMBIENTAL S.A.S E.S.P generando así, el Informe Técnico No.239 del 11 de junio de 2024, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

II. DEL INFORME TECNICO N°239 DEL 11 DE JUNIO DE 2024

“REVISION DEL PLAN:

La revisión del Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas ajustado se hace teniendo en cuenta lo señalado en los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No.1209 de 29 de junio de 2018.

| Términos de referencia | Cumple | | Numeral en el documento presentado | Observaciones |
|------------------------|--------|----|------------------------------------|---------------|
| | SI | NO | | |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 610 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P. CON NIT: 806.014.963-2, UBICADA EN CARTAGENA - BOLIVAR”

| | | | | |
|--|---|---|-----------------|---|
| Contenido del plan de contingencia | | | | |
| 4.1 Gestión del riesgo. | X | | Página 24 – 32. | |
| 4.1.1 Identificación del riesgo. | | | | |
| 4.1.2 Análisis de riesgo. | | X | | Se evidencia información relacionada, sin embargo, no se cumple con la totalidad de lo exigido en los términos de referencia. |
| 4.1.2.1 Identificación, caracterización, análisis y evaluación de amenazas. | | | | |
| 4.1.2.2 Identificación, caracterización, análisis y evaluación de la vulnerabilidad de elementos expuestos. | | | | |
| 4.1.3 Evaluación del riesgo. | | X | | Se evidencia información relacionada, sin embargo, no se cumple con la totalidad de lo exigido en los términos de referencia. |
| 4.1.4 Medidas de reducción del riesgo. | X | | Página 42. | |
| 4.2 Plan de contingencia | | | | |
| 4.2.1 Objetivos | X | | Página 43. | |
| 4.2.1.1 General | | | | |
| 4.2.1.2 Específicos | | | | |
| 4.2.2 Alcance. | X | | Página 43. | |
| 4.2.3 Ámbitos de responsabilidad y competencia. | X | | Página 44. | |
| 4.2.4 Diagnostico de las operaciones. | | X | | Se evidencia información relacionada, sin embargo, no se cumple con la totalidad de lo exigido en los términos de referencia. |
| 4.2.4.1 Datos generales. | | | | |
| 4.2.4.2 Operaciones de transporte terrestre e identificación de los hidrocarburos o sustancias nocivas transportadas. | X | | Página 50 – 63. | |
| 4.2.4.3 Caracterización y diagnóstico de las rutas de transporte terrestre. | | X | | Se evidencia información relacionada, sin embargo, no se cumple con la totalidad de lo exigido en los términos de referencia. |
| 4.2.4.4 Evaluación y capacidad de respuesta de la organización. | | X | | Se evidencia información relacionada, sin embargo, no se cumple con la totalidad de lo exigido en los términos de referencia. |
| 4.2.5 Plan estratégico. | | X | | Se evidencia información relacionada, sin embargo, no se cumple con la totalidad de lo exigido en los términos de referencia. |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 610 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P. CON NIT: 806.014.963-2, UBICADA EN CARTAGENA - BOLIVAR”

| | | | | |
|--|---|---|-----------------|---|
| 4.2.5.1 Capacidad de respuesta propia ante un evento (Nivel I de activación). | | X | | No se evidencia dentro del documento presentado. |
| 4.2.6 Plan operativo. 4.2.6.1 Estructura del plan operativo. | | X | | Se evidencia información relacionada, sin embargo, no se cumple con la totalidad de lo exigido en los términos de referencia. |
| 4.2.6.2 Procedimiento operativo. | | X | | Se evidencia información relacionada, sin embargo, no se cumple con la totalidad de lo exigido en los términos de referencia. |
| 4.2.6.3 Servicios de respuesta y funciones de soporte que deben ser considerados. | | X | | Se evidencia información relacionada, sin embargo, no se cumple con la totalidad de lo exigido en los términos de referencia. |
| 4.2.6.4 Control y evaluación de operaciones. | X | | Página 77. | |
| 4.2.6.5 Organismos de apoyo. | X | | Página 78. | |
| 4.2.6.6 Cierre operativo. | X | | Página 79 – 91. | |
| 4.2.7 Plan informativo. | | X | | Se evidencia información relacionada, sin embargo, no se cumple con la totalidad de lo exigido en los términos de referencia. |
| 4.2.8 Programa de capacitación y entrenamiento. | X | | Página 94 – 96. | |
| 4.2.9 Divulgación del plan. | X | | Página 96 – 97. | |
| 4.2.10 Sistema de seguimiento al plan. | X | | Página 97. | |
| 4.2.11 Reportes a la autoridad ambiental. 4.2.11.1 Reporte de eventos. 4.2.11.2 Recuperación. 4.2.11.3 Reporte anual. | X | | Página 98 – 99. | |
| 4.2.12 Actualización del PDC por inclusión de nuevas rutas o nuevos tramos de ruta. | X | | Página 99. | |
| 4.2.13 Costos del plan. | | X | Página 99. | |
| 4.2.14 Presentación del PDC. | X | | | El presente documento. |

CONCLUSIONES:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 610 DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD RED
AMBIENTAL S.A.S. E.S.P. CON NIT: 806.014.963-2, UBICADA EN CARTAGENA -
BOLIVAR”**

Una vez revisado el Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas ajustado y presentado por la empresa Red Ambiental S.A.S. E.S.P., se concluye que:

El Plan de contingencia continua sin ajustarse en su totalidad a los términos de referencia estipulados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No.1209 de 29 de junio de 2018.”

“FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

-De la protección al medio ambiente:

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(…) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (…)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(…) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (…)”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 610 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P. CON NIT: 806.014.963-2, UBICADA EN CARTAGENA - BOLIVAR”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

-De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“Artículo 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

III. DE LA DECISION A ADOPTAR POR LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO -C.R.A

Que, de conformidad con los anteriores considerandos, esta Corporación acogerá las recomendaciones del Informe técnico No.239 de 2024 por lo cual se le requiere a la sociedad

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 610 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P. CON NIT: 806.014.963-2, UBICADA EN CARTAGENA - BOLIVAR”

RED AMBIENTAL S.A.S E.S.P ubicada en Cartagena- Bolívar, presentar la información que NO se ajusta a los términos de referencia estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No.1209 de 29 de junio de 2018.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad Red Ambiental S.A.S. E.S.P con NIT: 806.014.963-2, presentar la siguiente información que NO se ajusta a los términos de referencia estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1209 de 29 de junio de 2018 en un término máximo de treinta (30) días a partir de notificación del presente proveído:

- **4.1.2** Análisis de riesgo, **4.1.2.1** Identificación, caracterización, análisis y evaluación de amenazas., **4.1.2.2** Identificación, caracterización, análisis y evaluación de la vulnerabilidad de elementos expuestos., **4.1.3** Evaluación del riesgo, **4.2.4** Diagnostico de las operaciones, **4.2.4.1** Datos generales. **4.2.4.3** Caracterización y diagnóstico de las rutas de transporte terrestre, **4.2.4.4** Evaluación y capacidad de respuesta de la organización.
- **4.2.5** Plan estratégico, **4.2.5.1** Capacidad de respuesta propia ante un evento (Nivel I de activación), **4.2.6** Plan operativo, **4.2.6.1** Estructura del plan operativo, **4.2.6.2** Procedimiento operativo. **4.2.6.3** Servicios de respuesta y funciones de soporte que deben ser considerados, **4.2.7** Plan informativo y **4.2.13** Costos del plan.

PARAGRAFO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al representante Legal Álvaro Enrique Vega Saltarén o quien haga sus veces, a través del correo: alfredovegasaltaren@gmail.com y de conformidad con los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: la sociedad en mención deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

TERCERO: Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el Informe Técnico **N°239 de 2024**, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 610 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P. CON NIT: 806.014.963-2, UBICADA EN CARTAGENA - BOLIVAR”

QUINTO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

17 JUL 2024

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

ELABORÓ: 2024 *Alissa Núñez - Abogada, contratista*
SUPERVISÓ: *Constanza Campo - Profesional Especializado*
REVISÓ: *María José Mojica - Asesor Políticas Estratégicas*